



Orlando HARO CORALES, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud III Lima, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Aceptar las renunciaciones formuladas por los funcionarios de la Dirección de Salud III Lima, que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Carlos Edie VICENTE CUBILLAS	Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Chilca - Mala	F-4
Milciades REÁTEGUI SÁNCHEZ	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4
Juan Fortunato ESCUDERO CASQUINO	Director de la Oficina de Epidemiología	F-3

**Artículo 3º.-** Designar en la Dirección de Salud III Lima, a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Henry Alex LOBATO DELGADO	Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Chilca - Mala	F-4
Pablo RIVERA RIVERA	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4
Luis Alfonso JOHANSON ARIAS	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Percy Rudy MONTES RUEDA	Director de la Oficina de Epidemiología	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

32677-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican las Notas P38, P48 y P50 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y disponen realizar Concurso Público de Ofertas para seleccionar operador al que se asignarán las frecuencias

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 094-2007-MTC/03

Lima, 1 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 518-2002-MTC/15.03 se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, la nota P38 del PNAF establece que las bandas comprendidas entre 454,8375 - 456,0125 MHz y 459,2375 - 459,4875 MHz están atribuidas a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones. Las frecuencias asignadas a los teleservicios privados dentro de estas bandas podrán ser utilizadas sólo hasta el término de su autorización, excepto las asignaciones realizadas a entidades del Gobierno;

Que, asimismo, la nota P48 del PNAF establece que las bandas comprendidas entre 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico en todo el territorio de la República del Perú, con excepción de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la nota P50 del PNAF establece que las bandas comprendidas entre 459,475 - 460,0 MHz y 469,525 - 470,00 MHz están destinadas para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora en Onda Media y Onda Corta. Asimismo, la banda 452,35 - 454,84 MHz está destinada para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora en Onda Media y Onda Corta en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Las asignaciones para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora en Onda Media y Onda Corta realizadas en la banda 452,35 - 454,84 MHz fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao quedarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 224º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, señala que el Ministerio podrá modificar de oficio una frecuencia asignada, procurando no afectar derechos, en los casos de prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, cuando lo exija el interés público y para fomentar la utilización de nuevas tecnologías, entre otros supuestos. Asimismo, se establece que el Ministerio establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de migración de bandas y frecuencias;

Que, el artículo 11º de los Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, establece que la asignación del espectro radioeléctrico en las bandas identificadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, se realizará mediante concurso público en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en este marco legal, con la finalidad de promover la competencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, mediante aplicaciones de acceso fijo inalámbrico, resulta necesario modificar el PNAF respecto a las bandas 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz, y disponer la realización de un concurso público de ofertas para seleccionar al operador al que se otorgará esta porción del espectro y de ser el caso se otorgará la concesión respectiva;

Que, la referida modificación se enmarca en la política de la presente Administración de promover la inversión privada para el desarrollo y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en particular en áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, asimismo, a fin de cautelar que el proceso de migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en onda media y onda corta, que se deriven de la modificación del PNAF no afecten la continuidad de estos servicios, es necesario prever que el adjudicatario de la buena pro del concurso público, asumirá el costo de este proceso, de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en las bases;

Que, de otro lado, el artículo 155º del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que mediante resolución del titular del Ministerio se podrá encargar a otra entidad la conducción de los concursos públicos de ofertas, así como el otorgamiento de la buena pro;

Que, con fecha 12 de enero de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) de la Banda 450 MHz, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante el Informe Nº 03-2007-MTC-CCPNAF, recomienda modificar las Notas P38, P48 y P50 del PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27791, los Decretos Supremos Nºs. 013-93-TCC, 027-2004-MTC y 003-2007-MTC;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar las Notas P38, P48 y P50 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, con los siguientes textos:

"P38 Las bandas comprendidas entre 152,35 - 154,35 MHz y 459,2375 - 459,4875 MHz están atribuidas a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la prestación de servicios públicos en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao utilizando estas bandas, será mediante concurso público de ofertas. Las frecuencias asignadas a los teleservicios privados dentro de estas bandas podrán ser utilizadas sólo hasta el término de su autorización, excepto las asignaciones realizadas a entidades del Gobierno.

Los concesionarios del servicio público de buscapersonas que vienen operando en la banda 454,8375 - 456,0125 MHz deberán migrar a la banda 459,2375 - 459,4875 MHz en un plazo que no deberá exceder del 30 de setiembre de 2007.

P48 Las bandas comprendidas entre 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de servicios públicos en estas bandas será mediante concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Los titulares de asignaciones para servicios privados en estas bandas deberán migrar a otras bandas de frecuencias en un plazo que no deberá exceder del 30 de setiembre de 2007, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Ministerio con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios autorizados.

P50 Las bandas comprendidas entre 459,475 - 460,0 MHz y 469,525 - 470,00 MHz están destinadas para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora en Onda Media y Onda Corta.

Las asignaciones para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora en Onda Media y Onda Corta realizadas en la banda 452,35 - 454,84 MHz fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao quedarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007; en el caso de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los titulares de asignaciones en esta banda deberán migrar a otra banda de frecuencias destinada para tal fin, en un plazo que no deberá exceder del 30 de setiembre de 2007, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Ministerio con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios autorizados".

**Artículo 2º.-** Disponer la realización del Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso, se otorgará la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico en la banda 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las bases del Concurso.

**Artículo 3º.-** Establecer que corresponderá a la adjudicataria del referido Concurso Público asumir los costos derivados de la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en onda media y onda corta a que se refiere la Nota P50 del PNAF, cuyas autorizaciones tengan una vigencia mayor al 30 de setiembre de 2007, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro a que hace referencia el artículo precedente.

El Concurso Público se regirá por el marco legal aplicable a los procesos de promoción de inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN.

**Artículo 5º.-** El Viceministerio de Comunicaciones realizará las coordinaciones técnicas, económicas y legales con PROINVERSIÓN respecto del concurso delegado en el artículo 4º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** La utilización de espectro radioeléctrico sin la correspondiente autorización o el uso de frecuencias distintas de las autorizadas, derivada del incumplimiento del proceso de migración, constituye infracción muy grave de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

32307-1

Autorizan a empresa operar taller ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, como taller de conversión a gas natural vehicular

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2451-2007-MTC/15**

Lima, 19 de febrero de 2007

VISTOS:

El expediente N° 005448, presentado por CORPORACIÓN MAC - GNV AUTOMOTRIZ S.A.C. mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por CORPORACIÓN MAC - GNV AUTOMOTRIZ S.A.C. se